

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuan, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica, pase á desempeñar con la misma categoría mi Legación cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel Silvela.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decretos de 27 de Enero último, ha tenido á bien conceder las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuación:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

D. Julian Zulueta y Amondo, Marqués de Alava.

REAL ÓRDEN DE LA REINA MARÍA LUISA.

Bandas.

Doña Josefa del Aguila y Ceballos, Duquesa de Valencia, Marquesa de Espeja.

Doña María Vargas y Díez de Balnes, Duquesa de Tetuan.

Doña María del Pilar Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Duquesa de Maqueda.

Doña Celina Alfonso, Duquesa de Rivas.

Doña Belen Echagüe y Mendez de Vigo, Marquesa de Valmediano.

Doña Ramona Hurtado de Mendoza, Marquesa de Aguilafuente.

Doña Victoria de los Santos Avilés y Dorticos, Marquesa de Torrelavega.

Doña María del Carmen Gutierrez de la Concha, Marquesa de Guadalest.

Doña Enriqueta Cabarrús Kirpatrick, Condesa de Nava de Tajo.

Doña Honorina Baamonde de Pavía.

Doña Faustina Casado de Silvela.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Rafael Esquivel.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 26 de Febrero de 1878.

El Subsecretario,
 Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa, actual Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Antonio de Alós y Lopez de Haro, actual Vicepresidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, correspondiente al personal de la Armada, á D. José Galvez y Alvarez, Ministro que fué del extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina á los Mariscales de Campo D. Fernando Correa y Miyares, D. Juan de Acevedo y Perez y D. Francisco Canaleta y Morales, que lo son actualmente del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de

Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Joaquin Posadillo y Bonelly.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Francisco Javier Moran y Fontanilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y D. Hilarion Sanz Ortiz, que lo son actualmente del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al que lo es hoy del Consejo Supremo de la Guerra Brigadier D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al que lo es hoy del Consejo Supremo de la Guerra D. Francisco Aguirre y Echagüe.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 20 del actual el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz:

Visto el art. 134 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente

decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del 20 del actual el distrito de Jaca, provincia de Huesca:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Jaca, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al suspender el acuerdo de la Diputacion de la misma, que tenia por objeto condonar á los pueblos un trimestre del contingente provincial, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Guadalajara, con objeto de solemnizar el Régio enlace, acordó por mayoría de votos en 3 de Enero último, entre otras determinaciones, condonar á los pueblos de la provincia el importe de un trimestre del contingente provincial, previa autorizacion del Gobierno.

El Gobernador, usando de las facultades que la ley le confiere, suspendió el acuerdo en lo referente á dicho extremo, fundándose principalmente en que la condonacion de las contribuciones sólo podia tener lugar en los casos taxativos que marca la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, dada para ejecucion del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: en que la ley provincial no reconoce semejante atribucion á dichas corporaciones: en que el presupuesto de ingresos de la provincia, una vez aprobado por la Superioridad, no podia alterarse ni reducirse en una sesion extraordinaria celebrada para distinto objeto; y en que tal acuerdo, sobre distraer de otras atenciones públicas los sobrantes de años anteriores, llevaria la perturbacion á la Hacienda provincial y municipal.

Llevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 del citado Enero, se pasó al Consejo con Real orden del 17, recibida en 4 del actual.

Conforme en un todo la Seccion con la nota del Negociado respectivo de ese Ministerio, halla en su lugar la providencia del Gobernador.

Las Diputaciones provinciales, como corporaciones administrativas, no tienen más atribuciones que las que les señala la ley orgánica provincial y las demás á que esta se refiere.

En ninguna de ellas se les reconoce de un modo expreso facultad para dispensar del pago de los tributos legalmente establecidos; mas aunque se quisiera sostener que tales corporaciones podian rebajar á los pueblos de su demarcacion, en circunstancias afflictivas extraordinarias, parte del contingente provincial, á la manera que el Gobierno puede hacerlo de la contribucion territorial en casos de calamidades públicas, con arreglo á las disposiciones invocadas de los años 1845 y 1847, nunca se justificaria la concesion de ese beneficio tratándose de solemnizar un fausto suceso.

Si, como es de suponer, el presupuesto de gastos de la provincia de Guadalajara está nivelado con el de ingresos en el corriente ejercicio económico, no se alcanza cómo habian de cubrirse todas las obligaciones provinciales con una disminucion en el segundo de 107.625 pesetas á que asciende un trimestre del repartimiento hecho á los pueblos; siendo presumible que, ó habian de quedar en descubierto algunas de sus atenciones obligatorias, ó muy pronto tendrian que soportar los pueblos un nuevo gravámen, acaso en condiciones más desfavorables que en la actualidad.

No seria, pues, legal ni prudente llevar á cabo el propósito de aquella Diputacion, por plausible que sea el móvil que le impulsara; pudiendo, sin embargo, aliviar la situacion de los pueblos, y con ella la de las clases contribuyentes en el ejercicio próximo, si, como indica el Gobernador, las economías de años anteriores le permiten disponer de fondos sobrantes.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

Que procede confirmar el acuerdo del Gobernador, y

dejar sin efecto, en la parte que fué suspendido, el acuerdo de la Diputacion.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 33 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se acudirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el segundo domingo de Marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el artículo 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se ponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el dia 15 de Marzo próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 131 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las Comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor

exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava.....	844	590
Albacete.....	2.257	4.047
Alicante.....	4.243	4.969
Almería.....	3.422	4.588
Ávila.....	4.598	741
Badajoz.....	3.848	4.785
Baleares.....	2.430	4.151
Barcelona.....	7.180	3.331
Burgos.....	3.148	4.461
Cáceres.....	2.575	4.195
Cádiz.....	3.766	4.747
Castellón.....	2.935	4.362
Ciudad-Real.....	2.402	4.115
Córdoba.....	3.236	4.511
Coruña.....	5.669	2.630
Cuenca.....	2.165	4.005
Gerona.....	2.698	4.252
Granada.....	4.443	2.061
Guadalajara.....	1.827	848
Guipúzcoa.....	1.462	678
Huelva.....	1.939	908
Huesca.....	2.694	4.250
Jaén.....	3.834	4.779
León.....	3.108	4.442
Lérida.....	3.021	4.402
Logroño.....	4.573	730
Lugo.....	4.240	4.967
Madrid.....	3.817	4.771
Málaga.....	4.739	2.199
Murcia.....	4.573	2.421
Navarra.....	2.811	4.304
Orense.....	3.494	4.621
Oviedo.....	6.045	2.805
Palencia.....	1.684	781
Pontevedra.....	4.276	4.984
Salamanca.....	2.495	4.158
Santander.....	2.323	4.078
Segovia.....	1.276	592
Sevilla.....	4.369	2.027
Soria.....	4.349	625
Tarragona.....	3.357	4.558
Teruel.....	2.404	4.115
Toledo.....	2.939	4.364
Valencia.....	6.464	2.999
Valladolid.....	2.212	4.026
Vizcaya.....	4.507	699
Zamora.....	2.386	4.107
Zaragoza.....	3.706	4.720
TOTALES.....	480.869	70.000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—ROMERO ROBLEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general consultando las medidas que debe de adoptar respecto al gran número de Administradores subalternos de Rentas Estancadas que no han ampliado sus fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, á pesar de las diferentes prórogas concedidas al efecto:

Considerando el excesivo número de Administraciones de dicha clase que se hallan servidas por sus respectivos Municipios á causa de no haber cumplido el precepto de la aplicación:

Considerando que sobre no estar muy claro el derecho del Gobierno á imponer á dichas corporaciones el desempeño de este servicio, concurre además en ellas la circunstancia de que no dependen inmediatamente de este Ministerio, lo que sin duda alguna habia de producir baja en las rentas, que en este caso se verian administradas sin el interés que nace del estímulo y la responsabilidad directa de los empleados nombrados por el Gobierno:

Considerando que no se puede alterar la equiparacion entre el metálico y los efectos públicos establecida por la ley de presupuestos de 1876-77:

Considerando que el aumentar, aunque sólo fuera en muy reducida escala, los sueldos de los Administradores subalternos de Rentas produciria un gasto de consideracion por el crecido número de estas plazas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido resolver que las fianzas de los indicados funcionarios se fijen tomando por base para el cálculo de su cuantía los valores de la renta correspondientes á un mes, en vez de los correspondientes á un bimestre, como está mandado por Real orden de 29 de Enero de 1853; previniendo á los Jefes económicos que cuiden bajo su responsabilidad de que los Admi-

nistradores subalternos ingresen en las arcas del Tesoro los productos de la renta con la frecuencia necesaria y suficiente para asegurar los intereses de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa ha remitido la siguiente relacion de los súbditos españoles fallecidos en aquella capital desde el día 2 de Julio del año último hasta fin del mismo: Benita Blanco y Casas, natural de Rosario, Oviedo, soltera, de 33 años de edad. Dejó 44.080 reis.

Ramona Iglesias, natural de Bayona de Vigo, soltera, de 30 años de edad. Dejó 44.100 reis.

Juan Torres Pombo, natural de Galicia, casado, de 36 años de edad. Dejó 300 reis.

Andrés Vilan, natural de Galicia, casado, de 39 años de edad. Dejó 46.205 reis.

José Rey Alvarez, natural de Galicia, soltero, de 49 años de edad. No dejó nada.

Domingo Igreja, natural de Santa María de Pinzás, en Pontevedra, soltero, de 39 años de edad. Deja disposicion testamentaria.

Roque Juncal, natural de Vigo, soltero, de 45 años de edad. No dejó nada.

Domingo Antonio Ribeiro, natural de Galicia, soltero, de 40 años de edad. Dejó una herencia insignificante, que se entregó á su padre.

Juan Manuel Garcia, natural de Galicia, soltero, de 77 años de edad. No dejó nada.

Modesto Martínez y Rodriguez, natural de Santiago de Pontellas, casado, de 40 años de edad. No dejó nada.

José Gonzalez Vieira, natural de Piñeiro, Pontevedra. No dejó nada; pero de los papeles que se le han encontrado aparece que poseía propiedades y esclavos en Rio-Janeiro.

Igualmente comunica que han fallecido en los Viceconsulados de la Nacion, en Portugal, durante el último año los súbditos españoles siguientes:

Gregorio Dominguez Perez, casado, de 32 años de edad, natural de Castillejos, provincia de Huelva. Falleció en Lagos y se están inventariando los bienes que ha dejado.

Galo Cañamero y Toron, casado, de 62 años de edad, natural de Almcharin, provincia de Cáceres. Falleció en Setubal y era pobre de solemnidad.

José Renaldo y Gonzalez, casado, de 42 años de edad, natural de Santa María de Melva, Orense. No dejó bienes.

Francisco Francoso y Carballido, casado, de 37 años de edad, natural de San Salvador de Padrones, Pontevedra. Dejó un pequeño espolio.

Francisco Lusquiños y Talvas, soltero, de 44 años de edad, natural de Santa María de Reboreda, Pontevedra. No dejó bienes.

José Pedro Bernardez, natural de Algen, Pontevedra. Falleció en Sines y no dejó bienes.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Rio-Janeiro da cuenta del fallecimiento del súbdito español Roberto Lorens, de 30 años de edad, ocurrido en Pernambuco, sin dejar herencia alguna.

El Cónsul de España en Orán participa que ha fallecido en aquella ciudad el español emigrado D. Nicolás Celvo de Guaiti.

El Vicecónsul de España en París anuncia que el día 14 de Enero último falleció en aquella capital sin testar el súbdito español D. Juan Macía y Vilallonga, natural de Lloret, rentista, de estado soltero, de 80 años de edad; consistiendo su herencia en muebles, ropas y valores de alguna importancia.

El Cónsul de España en Mogador comunica el fallecimiento abintestato del súbdito español José Chica y Ruiz, que no ha dejado bienes.

El Cónsul de España en Savannah participa que han fallecido en aquel puerto los marineros españoles Bartolomé de Basterrecha, natural de Arrasua, y Pedro de Olarra, natural de Plencia, de las dotaciones de las barcas Mercedes y G. J. Babé respectivamente.

El Vicecónsul de España en Rosario de Santa Fé anuncia que ha fallecido en aquella ciudad el súbdito español D. Manuel Gonzalez y Piñeiro, natural de Santa María de Neda, provincia de la Coruña, que tenía sociedad comercial con D. José Rivas y D. Ramon Martínez.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz á instancia de D. Dámaso Márquez Abad, con el fin de que el Registrador de la propiedad del partido se circunscriba y limite en la minuta que ha formado para la inscripcion de varias fincas que le han sido adjudicadas para pago de deudas á lo meramente indispensable; y al propio tiempo, en atencion á que todas aquellas radican en dos términos municipales, redacte en forma extensa sólo la inscripcion primera, que corresponde á cada uno de los expresados términos, y las demás por el método de concisas:

Resultando que el expresado D. Dámaso Márquez y Abad acudió al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz con fecha 10 de Setiembre último manifestando que presentado en quiebra D. Antonio Ortiz Vega, vecino que fué de Valladolid, celebró despues un convenio con sus acreedores, sobre el cual recaeó la oportuna aprobacion judicial, y en el que se estipuló, entre otros particulares interesantes, que el concursado continuase en sus operaciones mercantiles bajo la intervencion de una comision de acreedores, expresándose tambien los casos en que el convenio dejaría de tener efecto; siendo uno de ellos el fallecimiento del quebrado, en cuyo caso procedería el practicar la liquidacion del activo por sus herederos y representantes con intervencion de la comision que á la fecha existiese; y que habiéndose suscitado ciertas dificultades entre los testamentarios del Ortiz Vega y la Junta ó comision interven-

tora, quedaron orilladas y resueltas por medios amistosos, lo que fué aprobado judicialmente; y en su virtud el recurrente fué designado como adjudicatario pagador de deudas para que como tal procediese á la enajenacion de los bienes fincados, ó á su adjudicacion de acuerdo con la comision interventora; y aprobado todo judicialmente, y protocolizadas las diligencias en la Notaria de Gonzalez Cuende, se mandó expedir testimonio para su inscripcion en el Registro de la propiedad; y presentado en el de Castrogeriz, se facilitó por el funcionario que lo tiene á su cargo, á instancia del recurrente, una minuta de la inscripcion que habia de practicarse, la que desde luego redarguye de demasiado extensa, pues constando la procedencia de las fincas y el título de adquisicion, no hay necesidad de mayores datos, máxime cuando en tiempo alguno pueden surgir dificultades sobre la procedencia de las fincas, su situacion y linderos, ni menos sobre su adjudicacion, que es cuanto exige el art. 9.º de la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes del reglamento; siendo de la mayor importancia el presente recurso al considerar que el funcionario encargado del Registro pretende hacer, respecto de cada finca, una referencia igual á la copia de la minuta, devengando, como es consiguiente y atendida su prolijidad, honorarios cuantiosos con perjuicio de los intereses de los acreedores; y como no es posible, en su sentir, que la ley haya querido imponer semejante gravamen á los particulares que acuden á cumplir con el requisito del Registro, concluye suplicando «que el expresado funcionario circunscriba la minuta á lo meramente preciso, segun queda ya expuesto, y que en todo caso sea sólo en la primera de las inscripciones en la que haga la exposicion de los antecedentes, refiriéndose las posteriores á aquella, llenando por este medio el objeto de la ley, y conciliando el interés público con el de los infortunados acreedores del D. Antonio Ortiz Vega; pues así procede en justicia.»

Resultando que se oyó el informe del Registrador, que lo evacuó con remision de la interesada minuta, manifestando, despues de una relacion de hechos conformes con lo expuestos por el recurrente, que la palabra *inscripcion* significa sencillamente *extractar*, é *inscribir* un documento era tanto como hacer en cada una de las fincas que el mismo comprende una breve indicacion de sus circunstancias esenciales: que en su virtud es de rigor en todas las inscripciones el hacer una historia concisa de las razones existentes para la transmision de la finca ó derecho, que es precisamente lo que se ha hecho en el caso discutido: que si bien el art. 234 de la ley establece que cuando un documento comprenda dos ó más fincas situadas en un mismo término municipal se haga la inscripcion de una de ellas con las circunstancias prevenidas en el art. 9.º, siendo las demás concisas y de referencia, el expresado art. 234 es excepcional y aplicable sólo á los casos taxativamente marcados en el 26 del reglamento, ó sea á las fincas que consen ya inscritas en el Registro moderno, lo que no sucede, excepcion hecha de dos fincas, en el caso del expediente, pues de otro modo se infringiría el 46 de dicha ley, tan respetable y de observancia como el 234; siendo un error el suponer que en una misma ley puedan existir artículos contradictorios, y en este sentido y para su natural armonia se estableció el párrafo primero del expresado art. 26 del reglamento, en cuya inteligencia están conformes una gran parte de los Registradores de la propiedad; concluyendo el informante calificando de inadmisibles la pretension de que se ha hecho mérito por no concretar en ella D. Dámaso Márquez Abad «los errores ó omisiones que en su sentir contenga la minuta objeto del debate, unico caso en que, segun el art. 234 de la ley Hipotecaria, tienen los interesados el derecho de recurrir al Presidente de la Audiencia ó su Delegado para que se subsanen dichos errores ó omisiones.»

Resultando que la copia de la minuta de que se trata se concreta á una breve historia de los antecedentes comprensivos de la quiebra de Ortiz Vega, del concierto con sus acreedores, aprobacion judicial, su fallecimiento, disposiciones testamentarias que otorgó y herederos que aparecen instituidos, nombramiento de los testamentarios, ejecucion por parte de estos y de la comision interventora de acreedores de las operaciones de division de bienes, diferencias surgidas y transaccion verificada, nombramiento de depositario de los bienes del finado para proceder á su enajenacion ó adjudicacion; que este lo fué Márquez Abad, y con aprobacion judicial, aclaracion de su carácter y facultades, que no es otro que el de pagador de deudas; que en este concepto inscribe la finca de su respectivo número, y que todo consta de los documentos que se han presentado en el Registro en la fecha que se indica segun el asiento de presentacion, etc.:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, teniendo presentes los artículos 9.º, 228, 234, 232, 233, 345 y 416 de la ley Hipotecaria, y el 26, 23 y 28 del reglamento para su ejecucion, las resoluciones de esta Direccion general de 16 de Diciembre de 1874 y 3 de Marzo de 1877, así como tambien el número 1.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875; y considerando que no es necesario discutir para la resolucion de este expediente el valor y significacion legal del vocablo *inscripcion*, que no es por cierto un extracto fiel de todo el contenido de los títulos, sino la indicacion breve y concisa de los extremos que la expresada ley señala para cada inscripcion; que el art. 234 de la ley Hipotecaria no es, como equivocadamente se afirma, la excepcion, sino la regla general que para las inscripciones debe tenerse presente, sin que de su tenor aparezca la distincion de hallarse ó no inscritas las fincas en los libros modernos para la procedencia de su aplicacion: que no existe esa oposicion que se pretende entre los citados artículos 416 y 234, ni la imposibilidad para citar el número, folio y nombre del libro antiguo relacionándolo con el nuevo; siendo suficiente para salvar esa clase de dificultades atemperarse á las prescripciones del título 6.º de la ley, que con toda claridad prescribe el modo de llevar los registros: que tampoco puede comprenderse la necesidad de repetir en las inscripciones de todas las fincas la misma historia de la quiebra y demás antecedentes de Don Antonio Ortiz Vega, pues con tal sistema, en vez de ser la inscripcion una relacion sucinta del documento presentado al Registro, sería un prolijo relato ó historia difusa contra la letra y espíritu de la ley que desechó voluntariamente el sistema de la trascripcion de los documentos inscribibles; y por último, que por respetables que sean las opiniones y prácticas seguidas sobre la materia, no constituyen fuente de jurisprudencia ni regla de interpretacion, que sólo incumba establecer, por lo que respecta á la ley Hipotecaria, á la Direccion general, cuyo Centro ha fijado la verdadera doctrina al combatir en el sétimo considerando de la resolucion citada la errónea aplicacion que algunos Registradores han dado al art. 26 del reglamento, resuelve que há lugar á la admision del recurso de que se trata por haber incurrido el Registrador de Castrogeriz en el defecto de aplicar indebidamente el art. 234 de la ley Hipotecaria en su relacion con el 26 del reglamento, que en virtud de lo expuesto deberá dicho funcionario practicar la inscripcion en la misma forma de la minuta sólo en la primera de las fincas de los respectivos términos municipales, consignando sencillamente en las demás su descripcion, naturaleza del acto, pueblo del otorgamiento del título y nombre

del Notario autorizante, refiriéndose en los demás pormenores á la primera, y haciendo constar tambien el libro donde aparezca razonada:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el expresado Registrador; y elevadas las diligencias instruidas al Presidente de la Audiencia de Burgos, con informe del Juzgado sobre la forma empleada por aquel funcionario al interponer el recurso, se abstuvo dicha Autoridad de dictar la oportuna resolucion, que reservó á este Centro directivo por tratarse en el expediente de fijar la verdadera inteligencia de los artículos 234 y 416 de la ley Hipotecaria, y ser diversa la práctica que en su aplicacion se observa, si bien informando, por lo que respecta al fondo del asunto, en el propio sentido que el Juez de primera instancia de Castrogeriz:

Vistos los artículos 9.º, 234 y 416 de la ley Hipotecaria, y el 26 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Vista la decision de este Centro directivo, recaida en el recurso de queja promovido contra el Registrador de la propiedad de Mota del Marqués con fecha 7 de Marzo de 1877:

Considerando que en el presente recurso sólo está llamado á resolver esta Direccion general sobre la forma en que ha de hacerse la inscripcion de las mencionadas escrituras, supuesta la procedencia de aquella que ha sido declarada por el Registrador, previa la oportuna calificacion que ha hecho de la capacidad de los otorgantes, y de las formas intrínsecas y extrínsecas bajo su exclusiva responsabilidad:

Considerando que si bien el expresado Registrador ha redactado la minuta de inscripcion unida á este expediente con sujecion á las reglas establecidas en la ley Hipotecaria y su reglamento, y consignado en ella con brevedad y precision los datos y circunstancias que la naturaleza del documento requiere, se ha separado, sin embargo, de la doctrina establecida en el art. 234 de la ley al pretender extender en igual forma todas las inscripciones relativas á las fincas situadas en un mismo término municipal bajo el pretexto de que venian por primera vez al Registro, porque segun ha declarado este Centro directivo en la resolucion dictada en 3 de Marzo último al fijar la inteligencia de dicho artículo, así como tambien del 26 del reglamento, las inscripciones relativas á fincas situadas en un término municipal comprendidas en un mismo título, deben extenderse en la forma prevenida en el repetido artículo 234, sin distinguir de primeras ó segundas inscripciones:

Considerando que esta doctrina es absoluta en cuanto á las circunstancias que deben tomarse del título ó documento común, sin que por otra parte lo modifique en lo más mínimo el artículo 416 citado por el Registrador, que ninguna relacion tiene con la cuestion promovida por dicho funcionario en el expediente de que se trata:

Esta Direccion general ha acordado, que la inscripcion de la escritura presentada por D. Dámaso Márquez Abad debe verificarse en la forma que resulta de la minuta que ha extendido el Registrador de Castrogeriz respecto de la primera de las fincas situadas en un término municipal, y con arreglo y en la forma ordenada en el art. 234 de la ley Hipotecaria respecto de las demás fincas del propio término, consignando la descripcion de las mismas, naturaleza y extension del derecho que se inscribe respecto de cada una, la naturaleza del acto ó contrato, los nombres del transferente y adquirente, la fecha, lugar y nombre del Notario, refiriéndose en todo lo demás á la primera inscripcion, y citándose el libro y folio en que se encuentran. Asimismo esta Direccion ha acordado, que se advierta al expresado Registrador de Castrogeriz D. Lucio Alonso Lorenzo que al hacer uso de su derecho, ya informando ó interponiendo recursos gubernativos, guarde al Delegado, que es además funcionario del orden judicial, el respeto debido, absteniéndose de calificativos injuriosos que no se atienden con salvedades inoportunas.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 44 y 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias de Zaidin, Fuentes de Giloca, Ejulve y Magallon, partidos judiciales de Fraga, Daroca, Alaga y Borja respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Magallon que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Mariano Jimenez la pensión vitalicia de 730 pesetas al año, pagada por mensualidades venidas.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 43.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa NO. de Córcega.

LUZ DE LA PIETRA. Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, la luz fija y roja de la isla de la Pietra, á la entrada del puerto de la Isla Rossa, se ha dispuesto de manera que ahora en circunstancias ordinarias de la atmósfera alcanza á 9,5 millas de distancia en lugar de 6,5 millas como ántes.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 430, 232, 231 y 465 de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Nueva-York.

LUZ DE MIDDLEGROUND. Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, en una torre recién construida en el Middleground, bajos de Stratford, canal de Long Island, se enciende á 49,2 metros de elevacion sobre el

nivel de bajamar media una luz de aparato catadiótrico, la cual da alternativamente destellos rojos y blancos a intervalos de 30 segundos, seguidos de cortos periodos de completa oscuridad, y puede verse a distancia de 13,5 millas desde una elevacion de 4,6 metros.

Dicha torre, que sobresale de una casa de granito, que a su vez descansa en un muelle de piedra, y en la que en tiempos cerrados se dan tres rápidos golpes de campana cada medio minuto, se halla con el faro de la punta de Stratford a 5,5 millas al N., y el de la punta Old Field a 5 millas al S. 5° O., y segun las cartas oficiales anglo-americanas próximamente en 44° 3' 32" latitud N., y 66° 53' 21" longitud O.

El faro flotante de Stratford ha dejado de encenderse. Las demoras son verdaderas.—Variacion 9° NO. en 1877.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 387 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

LUZ DE ZANDKRECK. Segun anuncio del Gobierno holandés, en una torre negra, cuadrada, de hierro y de 7,6 metros de alto, situada por 54° 32' 47" latitud N., y 10° 7' 28" longitud E., en el ángulo del dique y como a 140 metros más adentro del sitio del antiguo faro de Zandkreck, Escalda oriental, se enciende a 9,8 metros de elevacion sobre el nivel del mar una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden, la cual puede avistarse con tiempo despejado a distancia de 40 millas en un sector de 270°.

La luz provisional que habia ha de jado de encenderse.

FARO DE STAVENISSE. Segun anuncio del Gobierno holandés, el antiguo faro de Stavenisse, Escalda oriental, se ha sustituido con otro situado algunos metros más al E., el cual consiste en una construccion cuadrada, parda, de hierro y de 7,6 metros de alto, que se halla situada en 51° 35' 42" latitud N., y 10° 12' 42" longitud E., y en la cual a 10,6 metros sobre el nivel del mar se enciende una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de 6.º orden, que con tiempo despejado se avista a distancia de 41 millas, desde cualquier punto del sector de 270° que comprende el Keeten y el Mastgat.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

Costa de Jutlandia.

LUZES DEL LIMFIORD Y DEL FEGGESUND. Segun anuncio del Ministro de Marina de Dinamarca, una Compañia de vapores enciende dos luces de puerto en el Limfiord y en el Feggessund, desde el anochecer hasta las diez de la noche, siempre que durante ese intervalo tienen que pasar sus vapores por estos canales.

De dichas luces, una, que es fija, roja, se enciende en la extremidad septentrional del Fegge Rön; y la otra, que es fija, verde, en el Faergebroen, cerca de Feggékliit.

Cartas números 492, 213 y 527 de la seccion I; y 527 de la II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

LUZES DEL ESTRECHO DE COOK. La luz blanca ó superior de la más septentrional de las islas Brothers se halla a 78,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse a distancia de 22 millas. La roja ó inferior ilumina un sector de 5°.

La torre, que es blanca y de madera, tiene 8,5 metros de alto.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I. Madrid 14 de Febrero de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 27 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, primera cuarta parte, con los números 43 al 52 de sorteo, que comprenden los números 77, 48, 68, 78, 89, 30, 7, 55, 46 y 20 de presentacion. Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el pagaré núm. 9.020, expedido en 17 de Octubre último, a cuatro meses fecha, importante 25.000 pesetas, se pone en conocimiento del público para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se hagan las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado dicho plazo se expedirá un duplicado de dicho pagaré. Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director general, P. O., Rafael Cavanillas y Doz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 2 del próximo Marzo, de diez a dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1878, factura núm. 2.432 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, factura núm. 2.368 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.002 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 1.957 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.814 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 1.720 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.492 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.234, 1.329 y 1.331 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 40, 48, 76, 133, 140, 150, 176, 183, 200, 267, 272, 283, 284, 291, 294, 311, 353, 358, 398, 399, 404, 410, 432, 474, 478, 515, 521, 529, 575, 576, 594, 600, 622, 642, 686, 696, 697, 700, 719, 726, 731, 745, 747, 757, 763, 767, 773, 785, 790, 797, 804, 806, 809, 832, 833, 834, 835, 841, 849, 867, 874, 879, 913 y 926 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 247 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 286 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 240 y 251 de señalamiento.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado tres carpetas de intereses de los semestres segundo de 1869 y primero y segundo de 1870, expedidas por esta Caja Central por el depósito señalado con el número 22.260 de orden, del concepto de necesario, por valor de 15.326 pesetas, constituido por D. Hermenegildo Aranguren, cuyas carpetas están señaladas con los números 294, 205 y 68 respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que dichas carpetas quedan nulas y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean 15 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses de los semestres primero y segundo de 1869, expedidas por esta Caja Central por el depósito señalado con el núm. 19.640 de orden de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.059 escudos 186 milésimas, perteneciente a D. Benigno de la Fuente, hoy propiedad de D. Siro Alcami, cuyas carpetas están señaladas con los números 188 y 194 respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que dichas carpetas quedan nulas y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 15 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 27 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro vencidos en 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 1.060, 1.073, 1.076, 1.407, 1.408, 1.377, 1.390, 1.597, 1.756, 1.809, 1.841 y 1.843 de presentacion; advirtiendole que del importe de la factura núm. 1.843 sólo se satisfarán 12.000 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 27 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 626 al 650 de presentacion.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 1.º de Marzo próximo, de once de la mañana a dos de la tarde, los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes a carpetas de conversion de recibos provisionales presentados en las Administraciones económicas de las provincias; pero con opcion a recogerlos en Madrid, cuya numeracion es la siguiente:

Table with 2 columns: PROVINCIAS and Numeracion de las carpetas. Lists provinces like Sevilla, Zaragoza, Ciudad-Real and their corresponding certificate numbers.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En el dia 1.º de Marzo próximo, a la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterias, a cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Javier Cavestany.

Comision de Evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las

Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichos documentos.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arzoniz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 69.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

Table with 3 columns: Item description, Ptas., and Cénts. Lists various services like Carpintería, Albañilería, Canteros, etc.

TOTAL..... 2.338'75

Madrid 18 de Febrero de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1878 a 1879, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana. 2.º Geografía. 3.º Historia universal y particular de España. 4.º Elementos de Historia natural. 5.º Física y Química. 6.º Aritmética. 7.º Algebra. 8.º Geometría y Trigonometría. 9.º Geometría analítica. 10. Geometría descriptiva. 11. Cálculo diferencial é integral. 12. Mecánica racional. 13. Dibujo lineal, con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico.

Dibujo de figura hasta copiar una cabeza del yeso ó una figura entera del relieve.

Dibujo de paisaje y francés. Estas materias abrazarán toda la extension con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes para probar la clase del antiguo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, desde el dia 1.º al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, segun está prevenido en la legislacion vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán: primero, de los tres ejercicios de dibujo que fija el núm. 13; segundo, del exámen de las materias señaladas con los números 1.º y 5.º, ámbos inclusive, en los dias fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes serán considerados como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su Seccion de Dibujo preparatorio; debiendo probar, durante los años que esta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre, las materias señaladas con los números del 6.º al 12, ámbos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director, José Jesús de Lallave y Ravanal.

Tribunal de oposiciones

a la cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores D. Manuel Bédmar y Escudero D. Eusebio María Chapado García, D. Luis Muñoz Miranda, D. Rafael Ureña Smeñaud, D. Antonio Andrade y Navarrete, D. Federico Brusi y Crespo, D. Angel Sanchez Rubio é Ibañez, D. Enrique Zaldivar y Ruiz, D. Antonio Ciudad y Olmos y D. Eusebio Sanchez Reina se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el dia 15 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para presenciar el sorteo de trincas, debiendo acreditar el último ante el Tribunal ser Doctor en la Facultad de Derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Victor Arnau.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse nuevamente el suministro de pino blanco con destino á obras de la corbeta *Aragon*, y acordado por esta Junta económica que dicho acto tenga lugar ante ella el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación, para la que regirá el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 22, de 13 de Agosto de 1876, excepto en lo referente al precio tipo que entonces se fijó, y que deberá considerarse ahora aumentado en un 15 por 100.

Cartagena 21 de Febrero de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Bernardo Pico Samper, natural de Aiboraya, en la provincia de Valencia, soldado que fué del Ejército de Cuba, que falleció á bordo del vapor-correo *Santander* el día 7 de Julio último, para que en el término de 30 días, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía á percibir lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 11 pesos 28 centavos.

Dado y firmado en Santander á 19 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Pascual Arriba Barrios, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor-correo *Gijón* el día 17 de Mayo último, para que en el término de 30 días, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos fuertes.

Dado y firmado en Santander á 19 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba Agapito Ciruelo Gallardo, natural de un pueblo de las inmediaciones de Madrid, que falleció á bordo del vapor-correo *España* el día 20 de Mayo último, para que en el término de 30 días, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía para hacerles entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 23 centavos.

Dado y firmado en Santander á 19 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Agapito Muñoz Cristo, soldado que fué del Ejército de Cuba, natural de Buelaga, en la provincia de Cáceres, hijo de Andrés y de Andrea, el cual falleció á bordo del vapor-correo *Gijón* el 21 de Mayo último, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía á percibir lo que dejó á su fallecimiento, consistente en una libreta de ajustes, una licencia, un abanico de 222 pesos 70 centavos y 136 pesos 17 centavos en metálico.

Dado y firmado en Santander á 19 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacócer.

D. José Pereira Boix, Juez municipal suplente de esta villa, Regente el Juzgado del partido de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García y Buixadó, apodado Quinto, natural y vecino de Cabanes, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de ropas y otros efectos, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacócer á 23 de Febrero de 1878.—José Pereira.—Por su mandado, Sebastian Roso.

Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra el autor ó autores del robo efectuado en la iglesia parroquial de Puebla del Prior se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado

contra el autor ó autores del robo efectuado la noche del 4 del actual en la iglesia parroquial de Puebla del Prior, he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y ocupación de los objetos sustraídos, de los que se continuará nota, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación ó individuos de la policía judicial.

Dada en Almendralejo á 17 de Febrero de 1878.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. E., Antonio Antolin y Bosch.—Esté conforme con su original, á que me remito.

Y para que pueda tener efecto la inserción de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 18 de Febrero de 1878.—Antonio Antolin y Bosch.

Nota de los objetos sustraídos y sus señas.

Un cáliz, una patena y la cucharilla, su peso de una libra y cinco onzas, el primero con la copa dorada por su parte interior, siendo su altura de 221 milímetros próximamente, y tiene figurados varios círculos, con la marca de fábrica en el pie.

La caja del Viático, con las formas que contenía; tiene el dorado interior en muy buen uso, en el medio de la tapadera de ella hay un emblema figurando un *Agnus Dei* que se halla abrazado á una cruzcita pequeña; dicha caja es su peso el de tres onzas próximamente.

Las ampollitas de los Santos Oleos son de forma cilíndrica, de 63 milímetros de altura y de 103 de circunferencia, su peso de tres onzas.

La ampollita del Santo Oleo de catecúmenos tiene las iniciales de C. y O., y la del crisma las de C. y X.

La cuncha para el bautismo, su peso de tres onzas, tiene varias ranuras que le sirven de adorno.

Las potencias del Niño de San José, su peso de dos onzas, están algo temadas y no brillan por ser de plata de mala ley. Todos los anteriores objetos son de plata.

Una caja de lata con tres ánforas, también de lata, que sirven para la conducción de los Santos Oleos.

Las llaves de los sagrarios y otra de una alacena. Y una bolsita de gró encarnado, con cordón blanco y negro de seda, en la que estaba la caja del Santo Viático.

Aoiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, Autoridades y agentes de policía judicial, que en el caso de llegar á adquirir alguna noticia de quienes sean los dos hombres hoy desconocidos que en la noche del 6 del actual robaron dos saquitos con dinero en la casa del alguacil del Ayuntamiento de Cáredo Estóban Ibero, procedente aquel de cobros que este tenía hechos de contribuciones y otros ramos, ó tengan algun dato relativamente á dicho robo, lo participen inmediatamente á este Juzgado á fin de acordar lo que sea procedente en las diligencias que instruyo sobre este hecho.

Dado en Aoiz á 22 de Febrero de 1878.—José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azeona.

Dinero robado.

Un saquito que contenía 499 duros en oro, cobre muy poco y en plata unos 420 duros.

Otro saquito que contendría 385 duros, como es: 490 en oro, 26 en cobre y el resto en plata.

De los dos supuestos autores del robo no se dan de uno de ellos otras señas que la de que era de estatura regular.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se manda citar á Nicolasa Jimenez y Doroteo García, de raza gitanos, ausentes de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de declarar como testigos en la causa que en el mismo se sigue contra Pascual Oliver por homicidio de Bernardino Echeverría.

Y al efecto, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula de citación en Aoiz á 22 de Febrero de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Domínguez Izquierdo.—El Escribano actuante, Ildefonso Azeona.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Felipe Ortelano y Miguel Toscano, pañeros de la provincia de Palencia, cuyas circunstancias se ignoran, así como sus actuales paraderos, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del referendario á prestar cierta declaración que tengo acordada en causa que contra José Ramirez Real, alias Dayoneta, instruyo por el delito de uso de nombre supuesto; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 20 de Febrero de 1878.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Sierra.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María de los Angeles y María Patrocinio Delgado Serrano, naturales de Valdelarco, provincia de Huelva, de edad de 12 y 11 años respectivamente, hijas de José María y Antonia, vecinas de

Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del referendario para que pueda tener lugar la diligencia que tengo acordada en causa que contra las mismas y otros instruyo por hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 21 de Febrero de 1878.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Sierra.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Barat y Perez, se hace público por medio del presente sexto y último edicto para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen en el término de seis meses, con el cual ha finado el de los tres años que fija la vigente ley hipotecaria, para acordar la devolución de la fianza que prestó con objeto de responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en Ateca á 20 de Febrero de 1878.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Ayamonte.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita y llama á Baltasar Vargas y Cruz, vecino de Moguer, de 23 años, casado, herrero y á temporadas buñolero, para que en el término de 12 días se presente en este dicho Juzgado para la práctica de una diligencia respectiva á la causa contra Rafael Flores Amo, vecino de Isla Cristina, por injurias á un agente de la Autoridad.

Ayamonte 18 de Febrero de 1878.—El actuante, Licenciado Antonio Alvarez Rodriguez.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria, y en virtud de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato y lesiones, se cita, llama y emplaza á Cosme y Gregorio Badía Leon, vecinos de Bisimbre, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á 23 de Febrero de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Antonio Remon.

Señas de los reclamados.

Cosme Badía y Leon, de 23 años, casado, estatura un metro 670 milímetros, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, barba clara y roja, cara ancha, color sano; viste pantalon de mahon azul y blusa del mismo color, chaleco, alpargatas, abiertas, pañuelo negro en la cabeza y manta morellana.

Gregorio Badía Leon, de 20 años, soltero, estatura un metro 60 centímetros, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba clara, cara ancha, nariz regular, color moreno; viste pantalon de castor oscuro y rayado, chaqueta del mismo color, chaleco rayado, pañuelo negro en la cabeza, alpargatas abiertas y tapabocas rayado; ámbos indocumentados.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Carmen Romero y Concepcion Troneoso, que en Mayo de 1875 vivían en la calle de la Caridad, núm. 17, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; advertidas que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la providencia que recaiga les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 20 de Febrero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esa provincia, á Isidoro Martinez, alias Madrileño, como de unos 30 años, estatura regular, con bigote, vestía de caballero con gorra de pelo y americana; y Blas Vargas, que algunas veces se nombra D. Antonio ó D. Ambrosio, de 45 á 50 años de edad, estatura regular, vestido de pantalon y chaqueton grande, calzado de botas, con sombrero hongo y toda la barba, para que en el preciso término que se les señala se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que pende el mismo sobre robo de alhajas en la iglesia de Carboneras; apercibidos que si no lo verifican en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser

habidos dispongan su detencion y conduccion con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dada en Cañete á 17 de Febrero de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Cieza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia el Juez de primera instancia de esta villa D. Nicolás de Leyva y Ballester.

Por la presente requisitoria se reclama el auxilio de las Autoridades judiciales y agentes de la policia judicial para la busca de los efectos robados de la ermita de los Santos compatronos de la villa de Abaran, consistentes en un cáliz, una patena y una cucharilla, todas tres alhajadas de plata, y los dineros que contenia la caja-cepillo existente en la misma, que caso de haberse se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en auto de este dia en el sumario que estoy instruyendo en averiguacion del hecho referido.

Dada en Cieza á 24 de Febrero de 1878.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Domingo Garcia Marin.

Estrada.

El Dr. D. Luis Pastor Sieyro, Juez municipal de la Estrada, y como tal funcionando interinamente de primera instancia por traslacion del propietario.

A todas las Autoridades civiles y militares, y agentes que constituyen la policia judicial, hago saber que en la noche del 14 al 15 del actual se ha cometido un robo en la iglesia de Parada, del distrito de Cerdedo, llevando los malhechores una cruz parroquial, un cáliz de plata y dos cajones de Animas con el dinero que contenian, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa.

Y en su consecuencia, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, encargo á las mismas practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos malhechores y efectos sustraídos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Estrada 18 de Febrero de 1878.—Luis Pastor Sieyro Gayoso.—Ignacio Andújar.

Gerona.

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto llamo al Jefe de una columna de tropa del Ejército que en la noche del 13 al 14 de Noviembre de 1875 pernoctó en el pueblo de San Martin de Llémana, cuyo nombre, empleo y demás circunstancias de dicho Jefe, así como el cuerpo á que pertenecia él y la fuerza que componia la indicada columna se ignora, como tambien su actual paradero, á cuyo Jefe se le presentó en la mañana del último citado dia Esteban Torras, dueño del hostal llamado de Ballsegura, inmediato á Llorá, dándole parte de que la noche expresada cuatro hombres armados, que se titularon voluntarios de Amer, le habian exigido en el mencionado hostal una cantidad de dinero, diciéndole que era como multa por no haber dado parte de que otro dia habian pasado por allí los carlistas, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve dias al objeto de prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre sustraccion de la consabida suma.

Dado en Gerona á 24 de Febrero de 1878.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre injurias graves por querrela de María Juncá y Cruañas, viuda Payró, vecina de esta ciudad, contra María Matamala, por nupcias Sais, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiéndose ausentado de esta ciudad la procesada, ignorándose su actual paradero, se la llama, señalándole el término de 20 dias para que se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Gerona á 20 de Febrero de 1878.—Patricio Collado.—José Bajando.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Vall Zanego, natural de Santa María de Galdo, partido de Vivero, en Lugo, panadero, cuya demás filiacion y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Antonio Alonso Martinez; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del expresado Santiago Vall Zanego, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposicion del Juzgado.

Dada en Getafe á 5 de Febrero de 1878.—Francisco Escolar.—Por mandado de S. S., Luis Vallejo Ruiz.

Grandas de Salime.

D. Valentin Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de Grandas de Salime.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodríguez Valledor y Lopez, dándose tal vez el nombre de José

Valledor solamente, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro del preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á José Corral, naturales y vecinos este y el procesado del lugar de la Quintana, término municipal de Allende, y residente al parecer el último en la villa de Madrid.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procuren la busca y captura del procesado, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime á 19 de Febrero de 1878.—Valentin Martinez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rodriguez.

Señas del procesado.

Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poca y afeitada, cara redonda, color bueno, particulares ninguna.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada el dia de hoy por el señor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez á D. José Antonio Arenas y Peña para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María Miller á contestar por medio de Procurador con poder bastante la demanda de terceria de dominio interpuesta por D. Eduardo Arenas y Garcia á bienes embargados en autos que con él sigue Don Diego de Bahamonde y de Lauz sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El actuario, José María Miller. X—4191

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez á D. José Antonio Arenas y Peña para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María Miller á contestar por medio de Procurador con poder bastante la demanda de terceria de mejor derecho interpuesta por D. Cristino Larripa á bienes embargados en autos que con él sigue D. Diego de Bahamonde y de Lauz sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1878.—El actuario, José María Miller. X—4192

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Antonia Villaluenga y Vivar de Romó, vecina que fué del lugar de Novés, en el que falleció el dia 6 de Julio de 1875, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo por medio de Abogado y Procurador que les represente; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que pende á instancia del Procurador Bajo sobre que se declare herederos abintestato de aquella á sus sobrinos Doña Mariana, Manuela, Zóilo, Juan y Faustina Villaluenga.

Dado en Torrijos á 14 de Febrero de 1878.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira. X—4183

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á D. Manuel Mateo y Bermudez, mayor de edad, ausente en Ultramar, si bien se ignora su hijo paradero, para que dentro de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este dicho edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado á contestar la demanda que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda entabló en via ordinaria en 14 del actual el Procurador D. Antonio Turco, como de D. Juan Lovera y Diaz, Abogado y Registrador de la propiedad de este partido, contra el sobredicho D. Manuel y Doña Antonia Bermudez, viuda de D. Manuel Mateo y Guerrero, vecina de esta poblacion, por su interés y por la patria potestad que tiene sobre sus hijos menores Doña Antonia, Doña Eulalia, D. Ignacio, Doña Julia, D. Francisco y Doña Marina, solteros; Doña Victoria, tambien soltera y mayor de edad, y Doña Leocadia Mateo y Bermudez, casada con D. Juan Marin, ausente en la ciudad de Ferrol, sobre pago de 4.000 pesetas é intereses vencidos desde 4 de Marzo del año último al tipo del 8 por 100, consignados en escritura de obligacion hipotecaria otorgada en igual dia y mes del año 1873 á favor del demandante por el referido D. Manuel Mateo y Guerrero, cuya primera copia requisitada en forma se produjo con la demanda; y se previene al D. Manuel Mateo Bermudez que de no comparecer en la forma dicha dentro del expresado término á contestar aquella le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 23 de Febrero de 1878.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Enrique Pita Cobian. X—4189

NOTICIAS OFICIALES.

Tramvia de Barcelona al Ciot y San Andrés.

Inventario-balance general que comprende del 14 de Abril al 31 de Diciembre de 1877.

		Plas.	Cénts.
Materiales.	{ Via..... 1.342.000		
	{ Coches..... 476.000		
	{ Máquinas... 448.000		
		4.666.000	
Impresiones.....			4.874.87
Carbon.....			700
Oficina.....			4.000
Uniformes.....			4.000
Edificios..	{ Casa-estacion..... 467.500		
	{ Talleres-depósitos... 437.500		
		905.000	
Caja.....			905.148
Jornales y salarios.....		7.556.76	
Gastos generales.....		19.633.01	
Alquileres.....		4.195.48	
Tráfico....	{ Impresiones.. 45		
	{ Carbon..... 300		
		345	
Cupones.—Pagado 3.773.....		23.313	
		48.061.63	
Productos.....		49.928.45	
		23.123.66	
		2.050.000	
Capital.....			4.000.000
Obligaciones.....			1.000.000
Saldos acreedores.....			50.000
Productos.—Del 19 al 31 Diciembre.....		4.938.43	
Por entrega de Soujol.....		45.000	
		49.928.43	
		2.050.000	

Barcelona 31 de Diciembre de 1877.—El Director-Administrador, Alejo Saujol.

Barcelona 1.º de Febrero de 1878.—Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, José Cuarella. X—4187

La Actividad.

SOCIEDAD INDUSTRIAL.

Situacion en 31 de Diciembre de 1877.

	Plas.	Cénts.
ACTIVO.		
Fábrica de tapones: existencias en géneros.....	43.164.48	
Caja: existencias en metálico.....	2.170.94	
Arrendamientos.....	48.282.44	
Accionistas.....	61.568	
Acciones.....	67.670	
Moviliario.....	930.50	
Deudores por cuenta.....	2.974.77	
TOTAL.....	193.757.77	
PASIVO.		
Acreedores por cuenta.....	42.223.77	
Capital.....	481.534	
TOTAL.....	493.757.77	

Aprobado en junta general de 13 de Enero anterior. San Vicente de Alcántara 7 de Febrero de 1878.—S. E. á O. el Gerente, Pedro Rueda. X—4183

La Carbonera española.

La Junta directiva de la Sociedad La Carbonera española, en virtud de las facultades que le conceden los estatutos de la misma, ha acordado la caducidad de todas las acciones que se hallan en descubierta del pago del octavo y noveno dividiendo pasivo.

En su virtud se declaran caducadas dichas acciones en conformidad á lo prevenido en el art. 14 de dichos estatutos.

Barcelona 29 de Enero de 1878.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Administrador interino, Antonio Plá. X—4183

San Juan Bautista.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 61.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Febrero de 1878, ante mí D. Pedro Manresa Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, fué presente D. Vicente Perez Callejas, de 41 años, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de San Nicolás, núm. 2, cuyas circunstancias, cotejadas con la cédula personal que exhibe, núm. 439, resultaron conformes; constándome se halla en el pleno uso de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera, y manifiesta:

Primero. Que es dueño de una mina de mineral plomizo, denominada San Vicente, de una pertenencia que se compone de 41.924 metros cuadrados, situada en término de Mazarron, cabezo que nombran de los Perules, y linda por el Sur con la mina Impensada y terreno franco; por Este con la Santa Justina; por Norte con la llamada Vista-alegre y terreno franco, y por Oeste con la San José y terreno franco, de la cual se le expidió título de propiedad por el Sr. D. Juan José Nerato, Gobernador que fué de esta provincia, con fecha 20 de Abril de 1869, y dádole posesion en 22 de Junio del propio año, inscribiéndose en el Registro de la propiedad de Totana, en el tomo 23 de Mazarron, folio 248, finca 4.029, inscripcion primera.

Segundo. Que como tal dueño de la expresada mina, ha dado participacion á diferentes personas, con las que ha convenido constituir Sociedad para la explotacion y beneficio de aquella; pero como quiera que dichas personas, no se hallan en esta ciudad en su mayor parte, ha determinado otorgar la presente escritura, y que los interesados en las acciones de que se ha de componer la Sociedad acepten los derechos que les va á transmitir en la primera junta general que celebren, en la que nombrarán igualmente la Junta directiva y tomarán los demás acuerdos que crean oportunos.

Tercero. Que en su consecuencia el D. Vicente Perez Callejas constituye Sociedad especial minera para la explotación y beneficio de la referida mina San Vicente, bajo la denominación de San Juan Bautista, que tendrá su domicilio en esta ciudad.

Cuarto. La Sociedad constará de 90 acciones, que distribuye en esta forma:

Table listing shareholders and their respective shares in the San Juan Bautista mining company. Includes names like D. Ezequiel Paseual, D. Pedro Azorin Soriano, etc., and a total of 90 shares.

Quedando facultados los indicados señores para ceder las que tengan por conveniente sin restricción de ningún género, interin no se acuerde otra cosa por la Sociedad.

Quinto. Que el régimen y gobierno de la Sociedad, así como los deberes y derechos de los socios, se determinarán por un reglamento que será la ley á que habrán de subordinarse, el cual se aprobará en junta general, y cuyo acuerdo se estampará en el libro de actas de la Sociedad.

Sexto. Yo el Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura autorizada y del acta de constitución definitiva de la Sociedad al Sr. Gobernador de la provincia, y publicarla con el reglamento, caso de tenerlo, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en el término de 15 días.

Así lo otorga, á quien doy fé conozco, y lo firma con los testigos preenciales, que lo son D. Antonio Navarro y Guerrero, aspirante al Notariado, y D. José María Martínez Lopez, empleado, de esta vecindad, los que aseguran no tener impedimento legal para serlo; habiendo advertido á unos y otros el derecho que les asiste para leer por sí esta escritura, el cual renunciaron, leyéndola íntegramente yo el Notario, estando reunido en un solo acto, de todo lo cual doy fé.—Vicente Perez.—Antonio Navarro.—José María Martínez.—Hay un signo.—Pedro Manresa.

Es primera copia, y corresponde á la letra con su original, que extendido en papel del sello 11.º y marcado con el núm. 64, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito.

Y en fé de ello, á requerimiento de D. Vicente Perez Callejas, libro, signo y firmo la presente en un pliego del sello 5.º y otro del 11.º, marcados con los números 20.362 y 1.277.575, en Murcia, día de su otorgamiento.

Número 62.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Febrero de 1878, yo D. Pedro Manresa y Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, doy fé que en este día ha comparecido ante mí D. Vicente Perez Callejas, de 41 años, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de San Nicolás, núm. 2, cuyas circunstancias, cotejadas con la cédula personal que exhibe, núm. 159, resultaron conformes, y manifiesta: Como dueño de la mina denominada San Vicente, sita en término de Mazarrón, cabeza que nombran de los Perules, ha otorgado ante mí en este día la oportuna escritura de constitución de Sociedad, determinando sus derechos y los de las personas á quienes da participación; y con objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, constituye definitivamente la Sociedad bajo la razón de San Juan Bautista para la explotación de la citada mina San Vicente, bajo las bases consignadas en esta escritura, y se establezcan en el reglamento que formarán, el cual será la ley que norme y determine los deberes y derechos de los socios.

En este estado yo el Notario advierto el deber en que está de entregar copia autorizada de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, é insertarla en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID en el término de 15 días.

Y para que conste, á requerimiento del señor compareciente, levanto la presente acta que firma, siendo testigos D. Antonio Navarro Guerrero, aspirante al Notariado, y D. José María Martínez Lopez, empleado, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Vicente Perez.—Antonio Navarro.—José María Martínez.—Ante mí.—Pedro Manresa.

Es primera copia, y corresponde á la letra con su original, que extendido en papel del sello 11.º y marcado con el núm. 62, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito. Y en fé de ello, á requerimiento de D. Vicente Perez Callejas, libro, signo y firmo la presente en un pliego del sello 10.º, marcado con el núm. 243.304, en Murcia á 11 de Febrero de 1878. X—4490

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1878.

Meteorological observation table for Madrid on Feb 26, 1878. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Febrero de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain. Columns include Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for Madrid, comparing the current day (Feb 26) with the previous day (Feb 25) for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain. Columns include Daño, Beneficio, and specific city names like Albacete, Alcov, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE FEBRERO.

Table of foreign market data for Paris, including prices for Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'10. París, á 3 días vista, 5'01.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'83 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 16'50 á 17 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 365.—Terneras, 33.—Cerdos, 149.—TOTAL, 679.

Su peso en libras, 166.033.—Idem en kilogramos, 48.546.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues from Madrid on Feb 26, 1878. Columns include Puntos de recaudación, Ptas. Céntos, and various categories like Teledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El beneficio dado el viernes 22 en el Teatro y Circo del Sr. de Rivas á la Sociedad de Escritores y Artistas ha tenido un resultado satisfactorio en extremo para los iniciadores y los señores artistas que en él tomaron parte, produciendo un total líquido, deducidos todos los gastos, de 6.868 rs. para la Sociedad, más 800 rs. que, además del coste del palco que ocupó, remitió el banquero señor Bauer, y 100 rs. más que en igual concepto remitió el Concejal de este Ayuntamiento Sr. D. Francisco Martínez Brau, ingresando todo, con sus correspondientes justificantes, en la caja de la Sociedad al siguiente día de la fiesta.

Hacemos esta manifestación para que llegue á conocimiento de los socios, y sirva de satisfacción á todos aquellos que por medios tan desinteresados contribuyen á la formación y aumento de un capital, con cuyos intereses remedián las necesidades de muchos de nuestros compañeros, que desgraciadamente no son muy bonancibles nunca los tiempos para los escritores y artistas.

SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el pilar y en la cruz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Ya pareció aquello.—Juan García.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los barrios bajos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Como marido y como amante.—Miss Zenobia.—Prestidigitación por el Sr. Hary.—¡Viva España! baile.—El sopista Mendrugó.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El marido de la viuda.—Pasteles y vino.—Vaya un viaje.—Las plagas de Egipto.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Una palabra empeñada.—Las dos joyas de la casa.—La cuerda sensible.—El correo de la noche.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—La Criolla, gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada. Por última vez la batalla de los Balkanes.